



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8423

Expte. N° 91-47.790/2023.-

Sancionada el día 04/04/2024. Promulgada el día 24/04/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.698, del día 26 de abril de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.002, que instituye el 16 de septiembre como Día de la Juventud, en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 24 de Abril de 2024

DECRETO N° 210

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 91-47790/2023 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8423 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - Mimessi - López Morillo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 27.002

BUENOS AIRES, 22 de Octubre de 2014

Boletín Oficial, 11 de Noviembre de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° - Institúyese el 16 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Juventud en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices.

ARTICULO 2° - El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

ARTICULO 3° - Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2°.

ARTICULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

BOUDOU-ABDALA DE MATARAZZO-Chedrese-Estrada

